

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



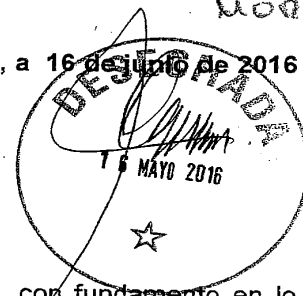
**Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional**

Kogenio Castillo Vazquez

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

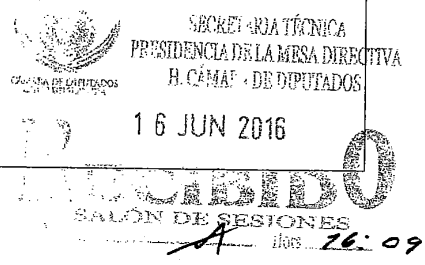
Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, específicamente por cuanto hace al artículo 1, modificando los párrafos quinto y sexto e incluyendo una fracción I, recorriendo el texto de las demás, en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.</p> <p>Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.</p> <p>Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material,</p>	<p>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><i>17:15 hs</i></p> <p>16 JUN 2016</p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 JUN 2016</p>

Edgar D.





**Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional**

<p>razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.</p> <p>El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.</p> <p>Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.</p> <p>Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;</p> <p>II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no</p>	<p>El presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.</p> <p>Dicho ejercicio estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.</p> <p>Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;</p> <p>III. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda</p>
--	--



**Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional**

<p>rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;</p> <p>III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</p> <p>IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.</p>	<p>y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;</p> <p>IV. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</p> <p>V. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería.</p>
---	--

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN IPABIO Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Blanca M. Cuata
Edgardo
2
Morena

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

RECIBIDA
16 MAYO 2016
[Signature]

17:10 hrs
16 JUN 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva al artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contenida en la minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su —contraprestación,— serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación, en su relación laboral se registrarán por el Artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello sea un obstáculo, limitación o restricción para el desempeño de sus funciones y/o método de subordinación, coerción en sus decisiones, por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva, por lo que gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

...

...

....

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.	
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:10 hrs
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 16:30

Jorge Tello Lopez

3

MORENOVA



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 18 del ARTICULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley General del Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Edgardo

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el</p>	<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Cámara de Diputados constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el</p>



perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.



- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGIISLATURA

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.



Dip. Jorge Tello López



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
RECIBIDO
26:30
SALÓN DE SESIONES

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno ~~la reserva de artículo 26,~~ del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Capítulo IV Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Sección I De su organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 26. El Patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones; II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y III. Los demás bienes, que en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Sección I De su organización y funcionamiento</p> <p>Artículo 26. El Patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones; II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y III. Los demás bienes, que en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

DESECHADO
16 MAY 2016
[Handwritten signature]

4
MORENA
México, D.F., 16 de junio de 2016
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:10 hrs
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez

[Handwritten signature of Mario Ariel Juárez Rodríguez]



5
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 124 fracción II, contenido en el artículo segundo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgardo

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 124. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa ;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 124. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Resguardo de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;</p> <p>III. ... H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><i>16:10 hrs</i> 16 JUN 2016 <i>(A)</i></p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p>

ATENTAMENTE

Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez

(Signature)

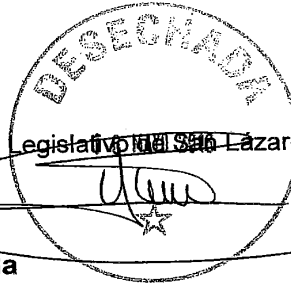
SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora *76:12*



Palacio Legislativo del Sr. Lázaro a 16 de junio de 2016



Blanca M. Coata D.

6

MORENA

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva al artículo 200 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contenida en el artículo segundo de la minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar A.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 200. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En</p>	<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. ...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>17:10hs</p> <p>16 JUN 2016</p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p>



16 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 26:12



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;</p>	
<p>II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y</p>	<p>IV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.</p>	<p>V. ...</p> <p>Para el caso de los escritos o documentos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades substanciadoras deberán contar con personal certificado para realizar traducciones, a fin de no quedar impedidas para dar trámite a los asuntos por falta de traducción de las partes, terceros y de quienes intervengan en los procedimientos, sin perjuicio del procedimiento establecido para tal efecto.</p>
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



7
MORENA
Renato Josa fat Moh.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

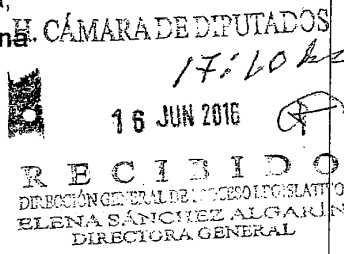


Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 3, 12, 13, 16, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 48 y 57 del ARTICULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General del Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgar A.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional; IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada 	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; III. Se elimina IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada





CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

V. Días: días hábiles;

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

V. Días: días hábiles;

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;



<p>IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p>X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y</p> <p>XIII. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.</p>	<p>IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p>X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y</p> <p>XIII. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.</p>
--	--



<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones; IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador; IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador. 	<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar por medio del Presidente del Comité Coordinador a sesiones; IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Se elimina VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador; IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.
<p>Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Presidente del Comité Coordinador podrá convocar a sesión extraordinaria por si o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los **siguientes** requisitos:


- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9

CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA

- de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
 - VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
 - VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Nacional, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
 - IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
 - X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.




<p>...</p> <p>...</p>	<p>XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y</p> <p>XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la 	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley; V. Acceder sin ninguna restricción, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la


 <p>Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p>	<p>Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p>
<p>Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Presidente del Comité Coordinador, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>
<p>Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Se elimina</p>
<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario Técnico, y</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p>	<p>Artículo 30. La Comisión Ejecutiva tendrá un coordinador, que será designado entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Durará en su encargo un año y serán renovados de manera escalonada.</p>
<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p>	<p>Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY 1775/13

<p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>IV. Al VIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Presidente del Comité Coordinador respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p> <p>Al VIII. ...</p>
<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por su Coordinador, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por su Coordinador.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Presidente del Comité Coordinador.</p>
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de</p>	<p>Se elimina</p>

 <p>Experiencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; 2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e 3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción. 	
<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación; IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones; 	<p>Se elimina</p>

 <p>GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO;</p> <p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y</p> <p>X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.</p>	
<p>Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Se elimina</p>




<p>Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;</p> <p>III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;</p> <p>V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;</p> <p>VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Nacional, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;</p>	
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

<p>Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;</p> <p>X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva.</p> <p>XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y</p> <p>XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.</p>	
<p>Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario</p>	<p>Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Presidente del</p>

 <p>... de la misma, en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince Días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta Días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>	<p>Comité Coordinador, en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 57. El Presidente del Comité Coordinador solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador a más tardar a los quince Días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las hará del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta Días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>
--	--

Dip. Renato José María Molina Arias.



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE SESIONES
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016
 Hora: 16:12



RESEÑADA
 16 MAYO 2016
[Handwritten signature]

Mirza Flores como

8
 MC
 sustituir

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mirza Flores Gómez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

[Handwritten signature]

Para modificar el artículo 17, párrafo quinto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalecerá la paridad de género.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

Atentamente
[Handwritten signature]
 Dip. Mirza Flores Gómez

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASSESORÍA LEGISLATIVA
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .

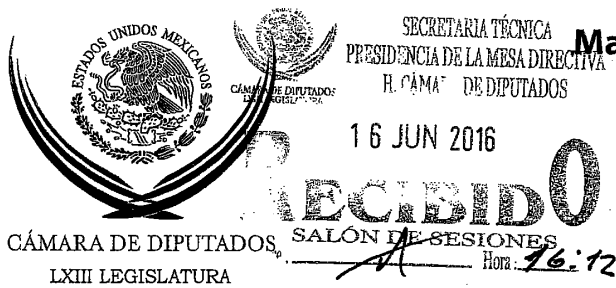
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mirza Flores Gómez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Para modificar el artículo 17, párrafo quinto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalecerá la paridad de género.</p>

Atentamente

Dip. Mirza Flores Gómez



Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

7
MORENA

México D.F. 16 de junio de 2016

17:10 hrs

16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno **reserva a las fracciones III y VII del artículo 7**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el artículo segundo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 7. ... I y II. ... III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. a VI. ... VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; VIII-X...	Artículo 7. ... I y II. ... III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, siempre con apego a las funciones encomendadas de acuerdo con el manual de organización de la dependencia a la que está adscrito ; IV. a VI. VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los acuerdos internacionales suscritos por México; VIII-X...

Enmendado

Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56466

rodriguez.ariel9@gmail.com





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

10
MORENA

México D.F., 16 de junio de 2016
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:20 hrs
16 JUN 2016


RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva al Artículo 223, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el artículo segundo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

Edgardo

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Art. 223 Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y destitución se ejecutarán por el Titular del ente público correspondiente.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p>Art. 223 Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y destitución se ejecutarán por el Titular del ente público correspondiente, conforme a las causales de suspensión, cesación del cargo o rescisión de la relación del trabajo y de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.</p>



16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 16:14

Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez



Mirza Gomez Flores
 DIPUTADOS
 CIUDADANOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



11
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:10 hr
 16 JUN 2016 MC

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Para modificar el artículo 34 fracción X de La Ley del Sistema Nacional de Anticorrupción
 Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: (...) X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.	Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: (...) X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura o Diputado o Senador o cualquier otro cargo de elección popular , a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Elgar A.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mirza Flores Gómez
 Dip. Mirza Flores Gómez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

12

MORENA

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 16:14

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

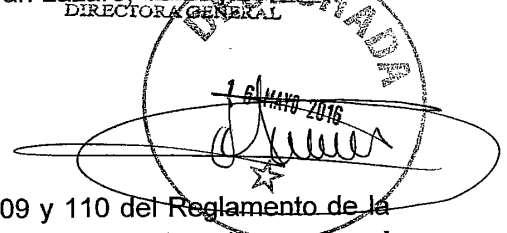
17:10 hrs
16 JUN 2016

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno de la **reserva al artículo 32 del ARTICULO SEGUNDO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgar A.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 32. Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:</p> <p>a) Los servidores públicos;</p> <p>b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;</p> <p>c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32. Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:</p> <p>a) Los servidores públicos;</p> <p>b) Cualquier persona física o moral contratada bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;</p> <p>c) Los accionistas y apoderados legales de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>...</p>

[Signature]
Dip. Araceli Damián González



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:10h
16 JUN 2016

Mirza Flores 13
MC
DIPUTADOS CIUDADANOS

RECIBIDO
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SESECHAUN
16 MAYO 2016
[Signature]

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Para modificar el Artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Elgor A.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>	<p>Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita u onerosa con un beneficio económico o financiero, la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 16:14

Atentamente

[Signature]
Dip. Mirza Flores Gómez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

14
MORENA

17:10 hrs Dip. Juan Ramos Tenorio

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 2 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Edgorka

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p align="center">Minuta</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:</p>	<p align="center">Debe decir</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:</p>
<p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p>	<p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, incluyendo los asignados por contratos a terceros.</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, denuncia, control,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;</p> <p>IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y</p> <p>X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p>	<p>sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, así como un programa nacional de denuncia contra la corrupción</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;</p> <p>IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y</p> <p>X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



15
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 8 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Edgardo

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Minuta	Debe decir
<p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de denuncia y combate a la corrupción.</p>

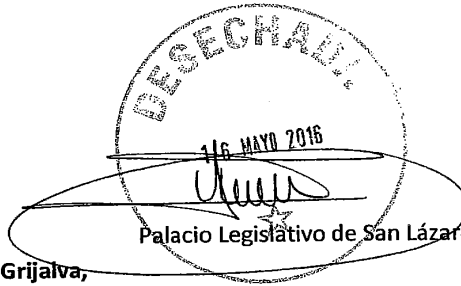
Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

[Signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:10hs
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
 ELENA SÁNCHEZ ALCAZAR
 DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 16:16 1



16
MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Para modificar el Artículo 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Edgar A

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41: Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Artículo 41: Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la obligación de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS 16 JUN 2016</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

RECIBIDO
 ELENA SÁNCHEZ ALCALÁIN
 DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

Atentamente

 Dip. Mirza Flores Gómez

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Fecha: *A* Hora: *12:16*



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCÁZAR

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

17:10 hrs
16 JUN 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

17

MORENA

Dip. Juan Roberto Tenor



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 16:16

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 9 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Edgort

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del orden	Propuesta de modificación
Minuta	Debe decir
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La elaboración de su programa de trabajo anual; II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a 	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La elaboración de su programa de trabajo anual; II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXHIBICIÓN LEGISLATIVA

<p>tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>IX. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>X. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes</p>	<p>a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. La presentación de un informe anual a las Cámaras del Congreso de la Unión que contenga los avances y, resultados y evaluación del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>IX. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>X. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta ley;</p> <p>XI. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;</p> <p>XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>XIII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XIV. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;</p> <p>XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y</p>	<p>vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta ley;</p> <p>XI. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;</p> <p>XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>XIII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XIV. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;</p> <p>XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas</p>
---	---



<p>hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;</p> <p>XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p> <p>XVIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p> <p>XIX. Las demás señaladas por esta Ley.</p>	<p>administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos o alteración a los requisitos y procedimientos administrativos en los tres niveles de gobierno.</p> <p>XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección, denuncia y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p> <p>XVIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p> <p>XIX. Las demás señaladas por esta Ley.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Tiempo: A Hora: 76:16



18
 MORENA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 10 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Edgar A.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA LEGISLATIVA
 ELENA SANCIBEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

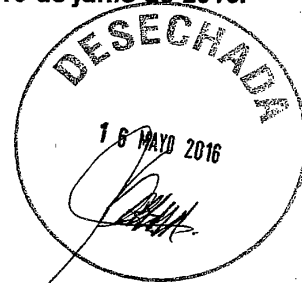
17:10 hrs
 16 JUN 2016



19
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 11 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.	Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional, la presidencia del Comité Coordinador durará tres años , la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Atentamente

Edgar A.

Dip. Juan Romero Tenorio

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:10hs
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA LEGAL Y
ELENA SANCHEZ ALVAREZ
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Fecha: / / Hora: 16:18



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:10 hrs

16 JUN 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016:

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN

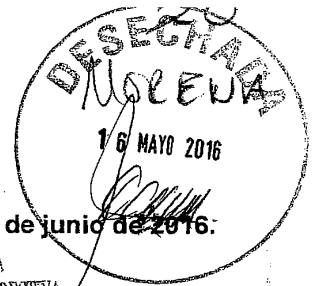


SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 16:20



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 12 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Minuta	Debe decir
<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones; IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; 	<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes; II. Representar al Comité Coordinador; III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones; IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva; V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

Edgar A.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.</p>	<p>VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.</p> <p>XI. Presentar acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en la materia</p>
---	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES 16:20

Verónica Delgado
 DIPUTADOS CIUDADANOS

21
 MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:15 hr
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DIRECTORA GENERAL

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
 Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Verónica Delgado García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo Segundo del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Edgar A.

Para modificar su artículo 27.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DESECHADO
 16 MAYO 2016
 Campesinos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. ...</p> <p>La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los Entes Públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los Entes Públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXIII LEGISLATURA



<p>La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p>	<p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia <u>de presentación de la declaración anual de impuestos que será pública y obligatoria.</u></p>
<p>En el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades Investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta ley.</p>	<p>En el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades Investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta ley.</p>
<p>Los Entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la</p>	<p>Los Entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.	sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:15 hr
16 JUN 2016

22

MORENA

Dip. J. Romero Zúñiga

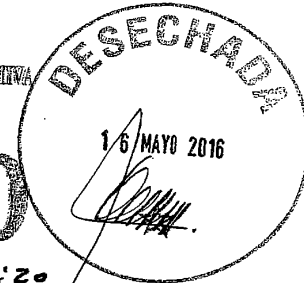
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Fecha: 16 JUN 2016

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 16 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Edgar D

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.	escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.
---	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **artículo 19 del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Dictamen Minuta	Propuesta de modificación Debe decir
<p>Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p>Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana nombrarán de entre sus miembros al Presidente, quien durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por un periodo más.</p>

Elaborado

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 PLACAS DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 COMITÉ DE SESIONES
 16:20

Atentamente
 Dip. Juan Romero Tenorio

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:15 hrs
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ACSESOLUTACIÓN
 ELENA SANCHEZ ALVARADO
 DIRECTORA GENERAL

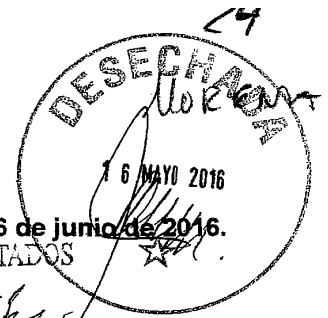


SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
A 16:20

RECIBIDO
COMITÉ DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



17:15 hr
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 21, del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Edgar A.

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la 	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la



<p>Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta ley; d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p>	<p>Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, denuncia, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta ley; d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. e) Propuestas de reforma a las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción. <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p>
---	--



<p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;</p> <p>XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;</p> <p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p> <p>XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p>	<p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;</p> <p>XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;</p> <p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p> <p>XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p>
--	--



<p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana</p>	<p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana</p>
--	--

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

16:22

Veronica Delgadillo
25
MC
DIPUTADOS
CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

17:15
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL
ELENA SANCHEZ ALICARIN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía reserva al **Artículo Segundo del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Para modificar su artículo 29.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución, todos los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes; asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>I. La versión pública de la declaración patrimonial contendrá los siguientes campos, los cuales se publicarán en los siguientes términos:</p> <p>a) Datos generales del declarante;</p> <p>b) Monto de los ingresos netos mensuales público que desempeña;</p>

DESECHADA
16 MAYO 2016
[Handwritten signature]

Edgar A



	<p>c) Declarar si percibe otros ingresos distintos a la prestación del servicio público, y su naturaleza;</p> <p>d) Señalar si el monto al que ascienden dichos ingresos es mayor al de los ingresos que percibe como servidor público;</p> <p>e) Listado de bienes inmuebles de los que es propietario, país, entidad federativa y municipio o demarcación territorial donde se encuentren, y el año en que los adquirió;</p> <p>f) El listado de vehículos de su propiedad;</p> <p>g) El listado de inversiones y cuentas bancarias que posee;</p> <p>h) El listado de créditos bancarios y no bancarios, y</p> <p>i) El listado de créditos hipotecarios de los que sea acreditado.</p> <p>Los montos, valores, especificaciones, ubicaciones de inmuebles y demás datos contenidos en la declaración patrimonial, sólo podrán ser públicos con la autorización expresa del servidor público, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Constitución, así como por las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y demás aplicables.</p> <p>El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración patrimonial. Los declarantes podrán incluir la información de sus cónyuges y dependientes económicos directos, siempre que cuenten con</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



	<p>la autorización expresa del titular de la información.</p> <p>II. La versión pública de la declaración de intereses estará disponible al público y contendrá la siguiente información del declarante: actividades profesionales y empresariales; pertenencia a consejos asesores, de administración y de vigilancia, participación accionaria en sociedades; otros intereses económicos relacionados con su actividad profesional distinta a la del servicio público; actividades honorarias o sin fines de lucro; participación en asociaciones y organizaciones sin fines de lucro; sanciones administrativas e incompatibilidades; en su caso, la mención al sector o sectores en los que su cónyuge desempeñe actividades profesionales y empresariales</p> <p>El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración de intereses. Los declarantes podrán incluir la información de sus cónyuges y dependientes económicos directos, siempre que cuenten con la autorización expresa del titular de la información.</p> <p>III. De igual forma, será pública la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p> <p>El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración de impuestos.</p> <p>Los formatos originales de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

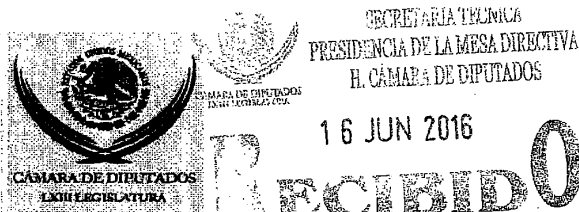


	documentación que las sustentan, se mantendrán bajo resguardo de las autoridades competentes para aplicar esta ley.
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Verónica Delgadillo García



16 JUN 2016

26
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
Presente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:15 hrs
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 23, del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.</p>	<p>Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>Elaborar el Programa Nacional de Denuncia de la corrupción;</p> <p>Coordinar el intercambio de información en el Sistema Nacional Anticorrupción:</p> <p>Establecer políticas públicas que propendan a la transparencia, la eficacia, la moralidad y los demás principios que rigen a la Administración Pública</p> <p>Emitir exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los que tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.</p> <p>Implementar un sistema de atención y coordinación con entidades públicas y del sector privado que impulsen acciones contra la corrupción.</p>



Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.



27 MORENA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 24, del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Edgort

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Table with 2 columns: Minuta and Propuesta de minuta. Article 24 text comparison.

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

[Handwritten signature]



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

16 JUN 2016

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:15 hrs

16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECTORA GENERAL



28
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 25, del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Edgar

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones, adscrita a la Presidencia del Comité Coordinador conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:15 hs
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 ELENA SANCHEZ ALCANTARA
 DIRECTORA GENERAL

[Handwritten signature]



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

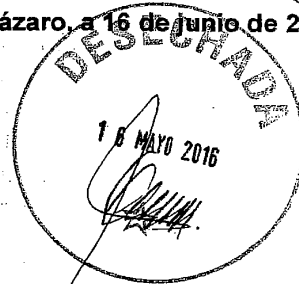
16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Hora: 16:22



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



Morena

29

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 26, del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones; II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. <p>Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 26. El patrimonio del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones; II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. <p>Las relaciones de trabajo entre la Comité Coordinador y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Edgo



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Reg. 76525

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:15 hrs
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 ELENA ESCOBAR ALFARÁN
 DIRECTORA GENERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

Juan Romero Tenorio

Morena (30)

17:15 hrs

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
 Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 27, del ARTICULO PRIMERO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que presenta el Senado de la República para quedar como sigue:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Minuta	Debe decir
<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. 	<p>Artículo 27. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El órgano interno de control tendrá atribuciones en el control y fiscalización del Comité de Participación Ciudadana respecto a las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Edgar A.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



Rocio Nahle García

MORENA

17:15hs

31

16 JUN 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016

RECIBIDO

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 Presente:



SECRETARIA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 5 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el artículo segundo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.</p> <p>Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública</p>	<p>Artículo 5. Son sujetos obligados de esta ley, los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado y de los entes públicos.</p> <p>Tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que</p>

Edgar

DESECHADO
 16 MAYO 2016
 [Signature]



<p>Federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No tengan una relación laboral con las entidades; II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés; III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero; IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y 	<p>realicen actividades comerciales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No tengan una relación laboral con las entidades; II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés; III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero; IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en el Manual de percepciones de los servidores públicos que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>V. ...Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.</p>	<p>V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.</p>
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Norma Rocio Nahle García



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de Junio de 2016

Verónica Delgadillo



32

MC

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

No presentada 17:15 hrs
Junio 16 de 2016 16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO
ELENA SANCHEZ ALGARIN

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía reserva al **Artículo Primero del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Para modificar su artículo 59.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.</p> <p>Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.</p>	<p>Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.</p> <p>Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.</p> <p><u>El Comité Coordinador llevará a cabo un sistema de evaluación, mismo que deberá estar incluido dentro de la plataforma digital nacional, en donde se encuentre la</u></p>

Edgar A.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



	<u>información relacionada con las recomendaciones emitidas a los Entes públicos así como las acciones para atenderlas.</u>
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Verónica Delgadillo García



Verónica Delgadillo
 33
 MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía reserva al **Artículo Segundo del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Para modificar su artículo 88.

Para quedar como sigue:

Edgar A

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la autoridad investigadora.</p>	<p>Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, no podrá acceder a ningún beneficio de reducción de sanciones.</p>

DESECHADA
 16 MAYO 2016
[Signature]

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoviseguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García

17:65 hrs
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 ELBINA SANCHEZ MARTINEZ
 DIRECTORA GENERAL

16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 26:35



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Veronica Delgadillo



DIPUTADOS
CIUDADANOS

34
MC

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:15 hrs

16 JUN 2016

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 89.

Para quedar como sigue:

DESCHABA
16 MAYO 2016
CompuB...
Algar A.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del Procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la</p>	<p>Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del Procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>infracción y la responsabilidad de quien la cometió;</p> <p>III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y</p> <p>IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.</p> <p>Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.</p> <p>En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.</p> <p>El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.</p>	<p>infracción y la responsabilidad de quien la cometió;</p> <p>III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y</p> <p>IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.</p> <p>Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.</p> <p>En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.</p> <p>El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.</p>	<p>El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.</p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García



Francisco Xavier Nava PRD 35

17:15 hr Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EL CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 16:35

El suscrito diputado **Francisco Xavier Nava Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenido en el **ARTICULO SEGUNDO** del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**; para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Edgar A

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución, todos los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes; asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>I. La versión pública de la declaración patrimonial contendrá los siguientes campos, los cuales se publicitarán en los siguientes términos:</p> <p>a) Datos generales del declarante;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
	<p>b) Monto de los ingresos netos mensuales por el cargo público que desempeña;</p> <p>c) Declarar si percibe otros ingresos distintos a la prestación del servicio público, y su naturaleza;</p> <p>d) Señalar si el monto al que ascienden dichos ingresos es mayor al de los ingresos que percibe como servidor público;</p> <p>e) Listado de bienes inmuebles de los que es propietario, país, entidad federativa y municipio o demarcación territorial donde se encuentren, y el año en que los adquirió;</p> <p>f) El listado de vehículos de su propiedad;</p> <p>g) El listado de inversiones y cuentas bancarias que posee;</p> <p>h) El listado de créditos bancarios y no bancarios, y</p> <p>i) El listado de créditos hipotecarios de los que sea acreditado.</p> <p>Los montos, valores, especificaciones, ubicaciones de inmuebles y demás datos contenidos en la declaración patrimonial, sólo podrán ser públicos con la autorización expresa del servidor público, de conformidad con lo previsto por el artículo 6º de la Constitución, así como por las disposiciones de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

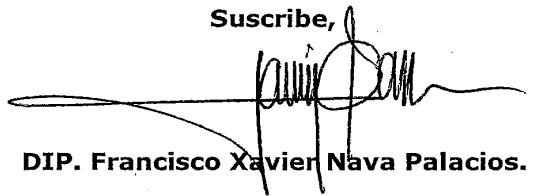
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
	<p>la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y demás aplicables.</p> <p>El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración patrimonial. Los declarantes podrán incluir la información de sus cónyuges y dependientes económicos directos, siempre que cuenten con la autorización expresa del titular de la información.</p> <p>II. La versión pública de la declaración de intereses estará disponible al público y contendrá la siguiente información del declarante: actividades profesionales y empresariales; pertenencia a consejos asesores, de administración y de vigilancia, participación accionaria en sociedades; otros intereses económicos relacionados con su actividad profesional distinta a la del servicio público; actividades honorarias o sin fines de lucro; participación en asociaciones y organizaciones sin fines de lucro; sanciones administrativas e incompatibilidades; en su caso, la mención al sector o sectores en los que su cónyuge desempeñe actividades profesionales y empresariales.</p> <p>El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración de intereses. Los declarantes podrán incluir la información de sus cónyuges y dependientes económicos directos, siempre que cuenten con la autorización expresa del titular de la información.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
	<p>III. De igual forma, será pública la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p> <p>El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración de impuestos.</p> <p>Los formatos originales de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la documentación que las sustentan, se mantendrán bajo resguardo de las autoridades competentes para aplicar esta ley.</p>

Suscribe,



DIP. Francisco Xavier Nava Palacios.

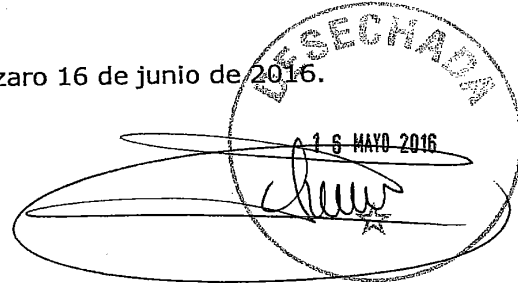
GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA 36



Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



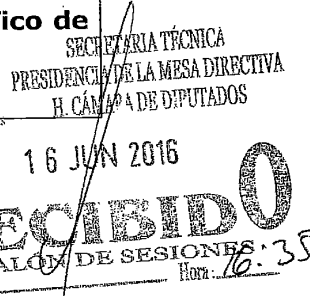
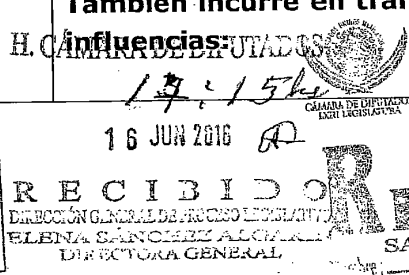
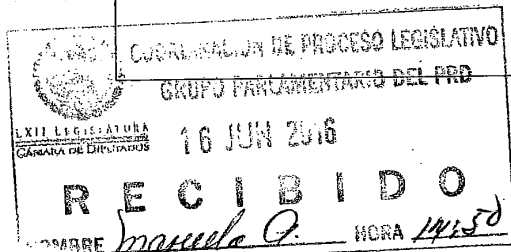
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para modificar el Artículo 61 de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Para quedar como sigue:

Edgar A

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Table with 2 columns: Texto del dictamen and Modificación propuesta. Article 61 text comparing original and proposed versions.

También incurre en tráfico de influencias



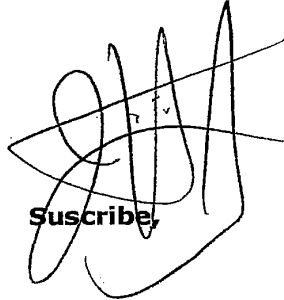


Grupo Parlamentario del PRD

Texto del dictamen	Modificación propuesta
	<p>I. El servidor público que de manera directa o por medio de su cónyuge, concubina o concubinario, o cualquier otra figura de naturaleza similar, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado:</p> <p>a) Solicite, acepte o reciba, bienes inmuebles o muebles, en operaciones al contado o mediante cualquier tipo de crédito, en condiciones notoriamente favorables o precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, que procedan de cualquier persona física o moral, o</p> <p>b) Obtenga un beneficio patrimonial proveniente de personas físicas o morales que hayan celebrado contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, o prestación de servicios con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. (...) [Propuesta contenida en reserva diversa]</p>



Grupo Parlamentario del PRD



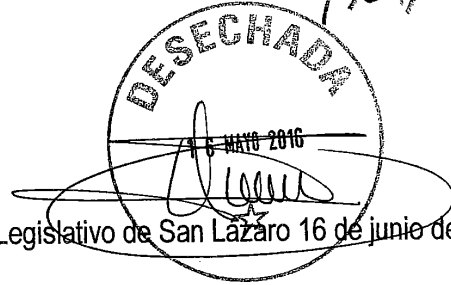
Suscribe,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned above the word "Suscribe,".



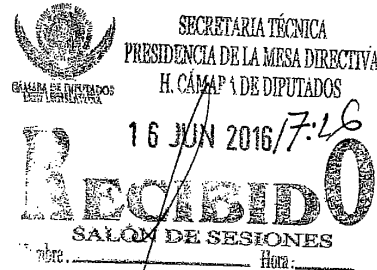
Sergio López Sánchez
DIPUTADO FEDERAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:50hs
16 JUN 2016



RECIBIDO Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.
SECRETARÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Sergio López Sánchez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA para MODIFICAR el Artículo 29 de la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, al tenor de las siguientes:

Edgort

CONSIDERACIONES

La legitimidad de los servidores públicos es intrínseca a la confianza que las y los ciudadanos tengan de ellos; la corrupción existe en diversos aspectos y niveles del ejercicio público gubernamental en tanto no hay los mecanismos de control y vigilancia que permitan a las autoridades realizar su labor de supervisión y fincar las posibles responsabilidades administrativas.

Como fenómeno social, la corrupción se define como la perversión de la función pública a fin de convertirla en fuente de enriquecimiento ilícito a través de las más diversas formas, con el uso de privilegios y su principal fuente de origen es la esfera del Estado.

A partir de que la corrupción se volvió un fenómeno incontrolable fue cuando empezó a ser tema de discusión pública y preocupación de la sociedad y no solo de expertos y académicos que la vislumbraban lejana, “de barandilla”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sergio López Sánchez
DIPUTADO FEDERAL

La corrupción se volvió un uso y costumbre en la práctica del ejercicio público en los distintos niveles de gobierno y en sus más diversas acepciones, para la sociedad ver en vivo la decadente y tibia respuesta gubernamental frente a evidentes y sonoros casos de corrupción además de generar preocupación, despertó indignación que en los hechos se transformó en acción organizada, es así que como consecuencia del trabajo de la propia sociedad civil organizada y de la mano de quienes creemos en la transparencia, surge la denominada Ley 3 de 3.

Una propuesta valiosa de la sociedad donde exige que sus gobernantes y funcionarios publiquen y hagan transparente el ejercicio de su patrimonio, una verdadera llamada de atención del colectivo social indignado por las innumerables e inmensas fortunas que se han amasado por cuenta del erario.

Las y los mexicanos ya están hartos de ver cómo la clase gobernante que ha hecho de la corrupción un modo de vida, aumenta ceros en sus cuentas bancarias, sus posesiones y bienes como si el país fuese un tablero de juego de mesa.

La corrupción en México es un mal tan antiguo como el país mismo, sin embargo rechazamos la versión de que es genética o "cultural", sabemos que sus raíces son profundas lo que la ha vuelto un fenómeno en extremo resistente y por ello, difícil de vencer; esta es la razón por la que ante un problema radical es preciso implementar soluciones radicales, la Ley 3 de 3 es eso, el inicio de un nuevo pacto social entre lo público y lo privado, es saldar una deuda de años con nuestros representados.

Establecer este nuevo pacto social a partir de la aceptación total y absoluta de la propuesta ciudadana enarbolada por más de seiscientos mil ciudadanos que promovieron la Ley 3 de 3, implica que no podemos escatimar ni limitar su derecho a conocer del ejercicio y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sergio López Sánchez
DIPUTADO FEDERAL

comportamiento en sus bienes y en el de quienes –así sean familiares- se presten para ocultar y manipular la información del servidor público en un caso de enriquecimiento ilícito como consecuencia del ejercicio abusivo de facultades.

Es por ello que insistimos en declaraciones completas, tanto patrimonial, de intereses y fiscal, públicas y sin escatimar o buscar bajo el argumento de la protección constitucional de datos que cierta información deberá ser ocultada a una sociedad que ya es inmune a pretextos y artilugios legales.

Una sociedad harta e intolerante a la corrupción merece que no nos ocultemos detrás de las cortinas de la Constitución poniendo candados y protecciones para proteger a los inocentes funcionarios que robaron poquito o robaron mucho pero que robaron.

En el Sistema Nacional Anticorrupción los privilegios deben ser para los ciudadanos y no para los funcionarios, debemos entender el mensaje de la ciudadanía que está harta del diseño institucional y legal de estados de excepción lo ideal es que la gente sepa que cada peso, cada centavo y cada bien de un funcionario, lo posee porque se lo ganó y no porque se lo quedó.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente modificación para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sergio López Sánchez
DIPUTADO FEDERAL

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada e los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>

Suscribe,

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



H. CÁMARA DE DIPUTADOS Grupo Parlamentario del PRD

17:15 hrs
16 JUN 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

57 PKD
Angel Alanis Pedraza

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016

RECIBIDO
NOMBRE *Moore* HORA *17:36*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ANGEL II ALANIS PEDRAZA, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 3, fracción X de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

Edgar A.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencia y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Los Poderes <u>Ejecutivo</u>, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencia y</p>



[Handwritten signature]



Grupo Parlamentario del PRD

<p>locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XI. ...</p>	<p>entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XI. ...</p>
---	--

Suscribe,

DIP. ÁNGEL II ALANIS PEDRAZA.

Rosa A. Ramírez Nach



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

MC

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenido en el artículo segundo del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Elgor A.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.	Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, deberán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:20 hrs
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
 ELENA SANCHEZ ALFARO
 DIRECTORA GENERAL

Atentamente
 Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 16:40



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

MC

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. María Victoria Mercado Sánchez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenido en el artículo segundo del proyecto de dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Edgardo

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.</p>	<p>Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca antes del 31 de marzo del siguiente año.</p>

Atentamente
María Victoria Mercado Sánchez
Dip. María Victoria Mercado Sánchez

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:20 hrs
16 JUN 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES de 19
Hora 19:59



SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hon. José de Jesús Zambrano Grijalva

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:20 hrs
16 JUN 2016
MC

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALCANTARA
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía **reformar el Artículo 5 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, contenido en el Artículo Segundo del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.</p> <p>Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:</p>	<p>Artículo. 5 Se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado y de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente.</p> <p>También tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:</p>

Edgón A

16 MAYO 2016
[Signature]

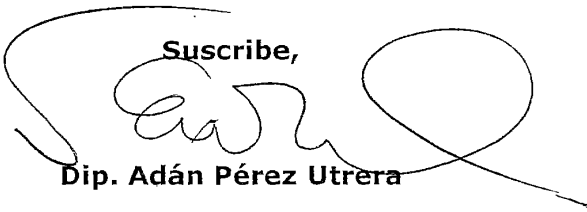


Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



<p>I. No tengan una relación laboral con las entidades;</p> <p>II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;</p> <p>III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;</p> <p>IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y</p> <p>V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.</p>	<p>I. No tengan una relación laboral con las entidades;</p> <p>II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;</p> <p>III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;</p> <p>IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y</p> <p>V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.</p>
--	--

Suscribe,



Dip. Adán Pérez Utrera

Jorge Alvarez *J. Alvarez*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



RECIBIDA
16 MAYO 2016
[Signature]

16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 16:42

MC

(Sin acuse)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

17:35 hr
16 JUN 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALBAKIN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para modificar los artículos 27, 30, 31 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[Signature]

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los Entes Públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los Entes Públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p>	<p>(...)</p> <p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, de intereses, y fiscal. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la declaración anual de impuestos presentada.</p>
<p>En el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades Investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta ley.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los Entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio</p>	<p>(...)</p>



<p>público, consultarán el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.</p>	
<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en el dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>	<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en el dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>
<p>Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los Entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Servidores Públicos a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por el servidor público, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Servidores Públicos, en los términos de la presente ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información</p>	<p>Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los Entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal, la información correspondiente a los Servidores Públicos a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por el servidor público, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Servidores Públicos, en los términos de la presente ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o</p>



<p>o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.</p>	<p>documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la Declaración Patrimonial en términos de esta ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>	<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la Declaración Patrimonial en términos de esta ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



42
 Rogelio Castro Vázquez

Morena.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016



Dip. Jesús Zambrano Grijalba
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 32, contenido en el artículo segundo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar D

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:</p> <p>a) Los servidores públicos;</p> <p>b) cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las entidades federativas y los municipios;</p>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:35hs
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 ELENA SANCHEZ ALCARÁN
 DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 16:43



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c) ...</p> <p>d) Los candidatos a cargos de elección popular, quienes tendrán que presentar su declaración patrimonial, antes de iniciar sus campañas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

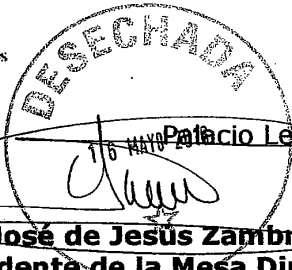
ATENTAMENTE,

Rogelio Castro Juárez



Grupo Parlamentario del PRD

ANGEL II ALANIS PEDRAZA
43



Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ANGEL II ALANIS PEDRAZA, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 32, inciso b) de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expiden la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Edgar A.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 32. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;</p> <p>c)...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, <u>los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</u></p> <p>c)...</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Suscribe
DIP. ÁNGEL II ALANIS PEDRAZA

16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 16:43

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
16 JUN 2016
RECIBIDO
NOMBRE _____ HORA _____



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES: 43

Nombre:

Hora: 16:43



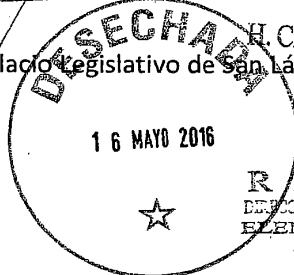
Jorge Alvarez May
44

MC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No presentada
Junio 16 de 2016

H. CÁMARA DE DIPUTADOS (sin averse)
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
DELEGACIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCARÁN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para modificar el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[Handwritten signature]

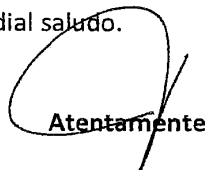
Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 49. La plataforma digital nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p> <p>II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización,</p>	<p>Artículo 49. La plataforma digital nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal.</p> <p>II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización,</p>



V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.	V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.


Atentamente

JORGE ALVAREZ MAYNER

Veronica Delgado
45



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES Hora 12:43
Nombre: _____



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

17:35 hr
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA CÁNCENZ ALONSO
DIRECTORA GENERAL

RECIBIDA
16 MAYO 2016
Edgardo A.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para modificar el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución, todos los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes; asimismo, deberán presentar copia de su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>I. La versión pública de la declaración patrimonial, estará disponible al público a través de la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción y contendrá al</p>



	<p>menos los siguientes campos, los cuales se publicarán en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Datos generales del declarante;b) Monto de los ingresos netos mensuales por el cargo público que desempeña;c) Declarar si percibe otros ingresos distintos a la prestación del servicio público, y su naturaleza;d) Señalar si el monto al que ascienden dichos ingresos es mayor al de los ingresos que percibe como servidor público;e) Listado de bienes inmuebles de los que es propietario, país, entidad federativa y municipio o demarcación territorial donde se encuentren, y el año en que los adquirió;f) El listado de vehículos de su propiedad;g) El listado de inversiones y cuentas bancarias que posee;h) El listado de créditos bancarios y no bancarios;i) El listado de créditos hipotecarios de los que sea acreditado, yj) Las demás que determine el el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana. <p>Los montos, valores, vehículos e inmuebles contenidos en la declaración patrimonial, serán públicos y deberán incluir la información de sus cónyuges y dependientes económicos directos.</p> <p>II. La versión pública de la declaración de intereses estará disponible al público y contendrá la siguiente información del declarante, de su cónyuge, de sus</p>
--	---



	<p>dependientes económicos y de sus familiares hasta en primer grado; actividades profesionales y empresariales; pertenencia a consejos asesores, de administración y de vigilancia, participación accionaria en sociedades; otros intereses económicos relacionados con su actividad profesional distinta a la del servicio público; actividades honorarias o sin fines de lucro; participación en asociaciones y organizaciones sin fines de lucro; sanciones administrativas e incompatibilidades; y las demás que determine el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>III. De igual forma, será pública la información respecto del monto de ingresos declarados en la declaración anual de impuestos y el acuse de su presentación.</p> <p>Los formatos originales de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la copia de la declaración fiscal y demás documentación que las sustenten, se mantendrán bajo resguardo de las autoridades competentes para aplicar esta ley.</p>
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.


Atentamente

Veronica Delgado
García.

trastina 00007 46

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:35
 16 JUN 2016
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA
Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
 LXIII Legislatura
 Cámara de Diputados

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 ELENA SANCHEZ ALFONSO
 DIRECTORA GENERAL

DESECHADA
 16 MAYO 2016
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

Ciudad de México, 16 de junio de 2016.
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 16:44

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva al artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minutá con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar D

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.	Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes. El Sistema Nacional Anticorrupción se reunirá en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador. A las reuniones en conferencia del Sistema acudirán las autoridades de

**Grupo Parlamentario****morena**

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La reunión en conferencia será presidida por el titular del Sistema Nacional Anticorrupción, quien se auxiliará de los demás integrantes del Comité Coordinador.

Las reuniones en conferencia del Sistema tendrán por objeto:

- I. Conocer las actividades realizadas por el Comité Coordinador relacionadas con la coordinación de los sistemas locales anticorrupción;
- II. Analizar las actividades efectuadas por los sistemas locales de combate a la corrupción;
- III. Realizar un diagnóstico sobre los avances obtenidos en materia de combate a la corrupción en cada entidad;
- IV. Analizar los lineamientos generales de las políticas y programas impulsados sobre de faltas administrativas y hechos de corrupción emitidos por el Comité Coordinador; y
- V. Llevar a cabo una evaluación de los mecanismos de coordinación del Sistema.

El Instituto Nacional Anticorrupción presentará ante la conferencia del



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	<p>Sistema un informe de la participación social en cada entidad federativa en materia de combate a la corrupción, y propondrá políticas para fortalecerla.</p> <p>El Comité Coordinador publicará una memoria anual de los trabajos realizados en la reunión en conferencia.</p>
--	---

Atentamente



DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

TRINISTINA CRADOY

47

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 16:44

DESECHADA
16 MAYO 2016

Ciudad de México, 16 de junio de 2016.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

17:35 hrs
16 JUN 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
ELENA CANOBELE ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva a los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia de responsable de normar y coordinar al Sistema Nacional Anticorrupción, de establecer lineamientos, criterios y acuerdos de alcance general para armonizar procedimientos; crear mecanismo de coordinación e intercambio de información entre todos los órdenes de gobierno y homologar sistemas de información sobre compras, ejercicio del gasto público y Fiscalización y rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. La elaboración de su programa de trabajo anual;</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinar a todos órdenes de gobierno y órganos del Estado</p>

Edgar D



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<ul style="list-style-type: none"> II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, 	<p>que intervienen en el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <ul style="list-style-type: none"> II. La elaboración de su programa de trabajo anual; III. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; IV. Aprobar y presentar a la Cámara de Diputados las ternas para integrar el Comité de Participación Ciudadano; V. Integrar las instancias de coordinación del Sistema; VI. Establecer lineamientos específicos de articulación con el Sistema Nacional de Fiscalización y Transparencia; VII. Proponer, ejecutar y evaluar la Estrategia Nacional Anticorrupción, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en esta Ley; VIII. Formular propuestas de normas y protocolos, para combatir la corrupción en la actividad política. IX. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional Anticorrupción; X. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; XI. Establecer indicadores públicos de seguimiento y evaluación;
---	--



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta ley;</p> <p>X. El establecimiento de mecanismos de coordinación</p>	<p>XII. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>XIII. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;</p> <p>XIV. Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas;</p> <p>XV. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>XVI. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores</p>
---	---



Grupo Parlamentario

morena
La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>con los Sistemas Locales anticorrupción;</p> <p>XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XIII. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;</p> <p>XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las</p>	<p>necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XVII. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>XVIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;</p> <p>XIX. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;</p> <p>XX. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p> <p>XXI. Establecer bases para la integración de los sistemas</p>
--	--



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;</p> <p>XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p> <p>XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p>	<p>locales anticorrupción y los mecanismos de coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con base en lo dispuesto en la Constitución y en esta Ley;</p> <p>XXII. Establecer las bases para una efectiva rendición de cuentas y para la presentación de los informes de los servidores públicos que las leyes señalen;</p> <p>XXIII. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto;</p> <p>XXIV. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p> <p>XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.</p> <p>Asimismo, aprobará las características básicas que habrán de contener los informes que por disposición legal rindan los servidores públicos referidos en esta Ley; sus formatos y anexos; los medios de difusión y consulta.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la rendición de cuentas es un proceso continuo, sistemático,</p>
--	---



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.</p>	<p>transparente y accesible mediante el cual los servidores públicos presentan información precisa del cumplimiento de sus obligaciones legales en un lapso de tiempo determinado, con indicadores públicos y datos abiertos.</p> <p>Por tanto, Los informes que por disposición legal deban presentar los servidores públicos, no podrán utilizarse para fines de promoción personal, serán actos de rendición de cuentas mediante los cuales se pondrá a disposición del público documentos con información precisa y detallada de las actividades relacionadas con las obligaciones legales del servidor público.</p>
---	--

Atentamente

DIPUTADA ERNESTINA.GODOY RAMOS



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:35 hrs

16 JUN 2016

RECIBIDO
 LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 ELENA SANJUAN ALVARADO
 DIRECTORA GENERAL

Yonisse Huaffon
 1/8
 DIPUTADOS CIUDADANOS
 MC



Sin acoso

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016


Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para modificar los artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

64 y 91

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta</p>	<p>Artículo 64. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <div style="text-align: center;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 16 JUN 2016 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: 16:45 </div>

Edgardo



<p>días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y</p> <p>III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta ley.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.</p>	<p>III. [...]</p> <p>Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante de conformidad al artículo 91 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las Autoridades Investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p>	<p>Artículo 91. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar protección, reubicación de su encargo, así como el resguardo de su anonimato. La</p>



	<p>solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la dependencia, entidad, órgano o institución donde presta sus servicios el denunciante.</p> <p>Para la protección efectiva de denunciantes y testigos, sean servidores públicos o particulares, las autoridades deberán realizar un adecuado análisis de riesgos y observar los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Resguardo absoluto de los datos personales y familiares;II. Amplio resguardo de la integridad física, personal y familiar;III. Atención prioritaria a las medidas de protección razonables del testigo o denunciante, yIV. Protección de la fuente de empleo o negocios.
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Dennis Hauffen

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 16:45

Tamez
 49

 DIPUTADOS
 CIUDADANOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

DESECHADA
 16 JUN 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

17:35 hr
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 ELENA SANCHEZ ALCARÁN
 DIRECTORA GENERAL

MC
 (sin acuse)

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para modificar el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.	Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en cinco años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.
Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.	Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de diez años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. (...)

Edgar A



<p>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</p>	
<p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>(...)</p>
<p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>	<p>(...)</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

M. S. Tamayo



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 16:46

Victor Sanchez Orozco 50
DIPUTADOS CIUDADANOS

MC
Sin cause

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

17:40 hrs
16 JUN 2016

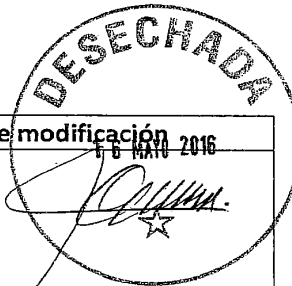
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE SECCIONES Y REPARTO
ELENA SANCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para **Modificar** el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa contenido en el **ARTÍCULO TERCERO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 43. Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p>	<p>Artículo 43. (...)</p>
<p>Los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados por una sola ocasión</p>	<p>Los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser</p>



Edgardo



<p>para otro periodo igual, excepción hecha de los magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del ejecutivo federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogaran las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.</p> <p>Las Comisiones legislativas encargadas del dictamen correspondiente, podrán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</p>	<p>ratificados por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p> <p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del ejecutivo federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogaran las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.</p> <p>En la designación de los Magistrados a que se refiere el presente artículo se procurará la paridad de género.</p> <p>(...)</p>
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Victor Sánchez Orozco

Tramitación Clave

51

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:40 hrs
 16 JUN 2016
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
 LXIII Legislatura
 Cámara de Diputados

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
 ELENA SANCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

Ciudad de México, 16 de junio de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE:

16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 16:46

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva a los artículos 49 y 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p>	<p>Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p>

Edgar D.



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;</p> <p>V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y</p> <p>VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones</p> <p>Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.</p>	<p>III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;</p> <p>V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>VI. Sistema de Información y registro de compras gubernamentales;</p> <p>VII. Sistemas de información sobre los bienes nacionales y públicos;</p> <p>VIII. Sistemas de Información sobre los ingresos y el ejercicio del gasto público, y</p> <p>IX. Sistema de Seguimiento y Evaluación</p> <p>Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.</p> <p>Con respecto al sistema de Información y registro de compras gubernamentales, el Instituto:</p> <p>a. Dará seguimiento al registro público de las compras gubernamentales, para el efecto</p>
---	--



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

podrá emitir opinión sobre los lineamientos de registro de todas las fases de los procesos de contratación de obras y adquisiciones gubernamentales emitidos por la autoridad competente.

b. Podrá solicitar a los órganos de Control, visitas a los almacenes de las dependencias para revisar los bienes adquiridos en los procesos referidos en el presente artículo.

c. Con base en el seguimiento que realice, elaborará proyectos de recomendación y emitirá alertas cuando detecte que las condiciones de compra de entes públicos sobrepasan injustificadamente los estándares observados.

d. Asimismo, recomendará tabuladores de precios máximos, que permitan a los entes públicos optimizar los recursos públicos y evitar compras con precios fuera de los estándares observados.

En el caso del Sistemas de información sobre los bienes nacionales y públicos, el Instituto:

a. En coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes, publicarán



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

lineamientos para formular un inventario pormenorizado de los bienes públicos de los integrantes del Sistema, su uso, resguardo y aprovechamiento.

- b. Dicho registro deberá ser público y cualquier modificación a los bienes inmuebles deberá ser registrada y debidamente explicada.

En el caso de los Sistemas de Información sobre los ingresos y el ejercicio del gasto público, el Instituto:

- a. Dispondrá de una plataforma informática, donde las instituciones que forman parte del Sistema, registrarán los datos sobre el ejercicio y evolución de las Finanzas Públicas. Dicha información estará a disposición por Unidad Responsable, Capítulo, Concepto y partida de gasto, vinculada con los programas presupuestarios y las actividades sustantivas.
- b. Por conducto de la secretaría Ejecutiva, someterá a consideración del Comité Coordinador, una propuesta de lineamientos que deberán publicar las instituciones en la plataforma del Sistema de



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	<p>Información sobre las Finanzas Públicas.</p> <p>Con respecto al Sistema de Seguimiento y Evaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Estrategia Nacional Anticorrupción, es el instrumento rector de las políticas públicas para erradicar la corrupción de todos los ámbitos, se integrará por un conjunto articulado de políticas, instancias, normas, acciones, metas e indicadores nacionales. b. Corresponde al Comité Coordinador aprobar la Estrategia Nacional Anticorrupción a propuesta del Secretario Ejecutivo, quien coordinará su elaboración garantizando la más amplia participación social. c. Todas los integrantes del Sistema, deberán presentar anualmente un informe público del avance de los objetivos y metas nacionales contenidas en la Estrategia, dicho informe deberá contener la información que permitan su evaluación y examen público. d. El Comité Coordinador aprobará modelos de
--	---



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	<p>indicadores públicos de seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional y de la erradicación de la corrupción, los cuales serán incorporados por los integrantes del sistema en los informes referidos en artículo anterior.</p> <p>e. El Instituto, coordinará la evaluación externa de las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de la Estrategia Nacional Anticorrupción, para el efecto someterá a consideración del Comité Coordinador los instrumentos de evaluación y las convocatorias a organismos académicos y sociales para evaluar la Estrategia.</p> <p>f. Con base en los resultados de las evaluaciones, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones a las instituciones y requerir la intervención de alguna autoridad para que intervenga en la comisión de un delito de corrupción.</p>
--	---

Atentamente


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS.

CYNTHIA GISEL GARCIA S.

52



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



16 JUN 2016 16:47

RECIBIDO
Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de junio de 2016
SALA DE SESIONES

17:40 hrs
16 JUN 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

16 MAYO 2016
DESEÑADO

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Cynthia Gisel García Soberanes integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 27, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

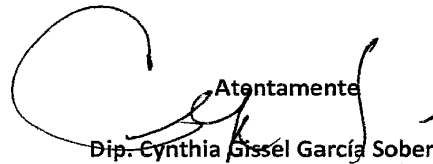
Edgort

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>
<p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los</p>	<p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los</p>

o



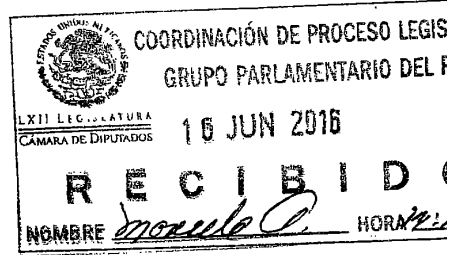
<p>datos públicos de los servidores públicos y particulares obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p>	<p>datos públicos de los servidores públicos y particulares obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos será la del ejercicio fiscal que anteceda al cumplimiento de ésta obligación.</p>
--	--

Atentamente

Dip. Cynthia Gissel García Soberanes



ANGEL ALANIS PEDRAZA
 Grupo Parlamentario del PRD
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

53



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

17:40 hrs
 16 JUN 2016
 RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 ELENA SANCHEZ MONTAÑO
 DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ANGEL II ALANIS PEDRAZA, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 3, fracción VI de la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

RECIBIDA
 16 MAYO 2016
 Edgardo A.

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencia y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos	VI. Entes públicos: los Poderes <u>Ejecutivo</u> , Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencia y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: P. 42

Edgardo A.



Grupo Parlamentario del PRD

<p>jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. ...</p>	<p>locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. ...</p>
---	--

Suscribe,

DIP. ÁNGEL II ALANÍS PEDRAZA.

Ernestina Cruz

54

H. CÁMARA DE DIPUTADOS



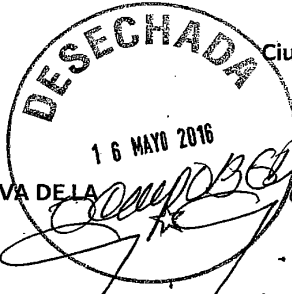
Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

17:45 hr

16 JUN 2016



RECIBIDO
CABECERÍA DEL DESPACHO DEL SEÑOR
ELENA SANCHEZ ALSOLAR
DIRECTORA GENERAL



Ciudad de México, 16 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva al artículo 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>El Instituto dará seguimiento a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de los servidores públicos y podrá proponer lineamientos para su publicación y para la protección de los datos personales; asimismo establecerá una</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora *18:42*

Edgardo



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.</p>	<p>metodología de revisión muestra de las declaraciones, publicando anualmente el universo a revisar, el método de selección y la relación de servidores públicos sujetos a revisión; los resultados de dicha revisión serán públicos.</p> <p>En caso de existir inconsistencias inexplicables en las declaraciones sujetas a revisión, se presentarán ante la autoridad competente las denuncias correspondientes.</p> <p>El Instituto, podrá solicitar información adicional al Sistema de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando así lo requiera para el desarrollo de sus atribuciones, guardando la confidencialidad de la misma.</p>
--	--

Atentamente

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS.

ERNESTINA GORDAY 55

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:45 h
16 JUN 2016



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROSESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALCAZAR
DIRECTORA GENERAL

Ciudad de México, 16 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE:

DESECHADO
16 MAYO 2016
[Handwritten signature]

RECIBIDO
16 JUN 2016
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 16:50

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva a los artículos 15, 16, 17, 18 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar A.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 15.- El Comité de Participación Ciudadana es el órgano responsable de articular, fomentar y apoyar la participación de la sociedad en la prevención, detección, sanción, información, denuncia, control, vigilancia y combate a la corrupción en todos los órdenes de gobierno. Ello, no limitará otras formas de participación ciudadana, ni el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.</p>
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que</p>	<p>Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos constitucionales con amplio reconocimiento social por sus contribuciones a la lucha en contra de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, su nombramiento</p>



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>le corresponderá a la Cámara de Diputados, quien con el voto de al menos dos terceras partes de sus integrantes, designará a los miembros del Comité, entre las ternas que le presente el Comité Coordinador del Sistema.</p>
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,</p>	<p>Artículo 17.- Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana, durarán en su encargo siete años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún integrante, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en esta Ley, a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana, las y los aspirantes deberán acreditar una experiencia mínima de diez años en la lucha contra la corrupción y la transparencia y deberán acreditar:

I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; no haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación;

II. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Presidente Municipal o alcalde, o cualquier otro cargo de nivel de dirección durante los cinco años previos a su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 18.- El Comité Coordinador será responsable de integrar y presentar a consideración de la Cámara de Diputados una terna por cada uno de los espacios vacantes del Comité de Participación Ciudadana, mediante un proceso público y transparente en todas sus fases.</p> <p>El Comité Coordinador publicará convocatoria a todos los interesados en presentar candidaturas de propuestas de ciudadanas y ciudadanos a integrar el Comité de Participación Ciudadana. En dicha convocatoria se establecerá, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que deberán presentar para acreditar su trayectoria, experiencia y honorabilidad;</p> <p>II. Los plazos para la presentación de propuestas, el formato para las entrevistas, el proceso de dictaminación e integración de las ternas;</p> <p>III. Criterios objetivos y públicos de evaluación y los puntajes que corresponderán a cada uno de ellos en la dictaminación de las propuestas;</p> <p>IV. Los mecanismos de participación social y las modalidades en se podrá recabar la opinión ciudadana sobre las candidaturas;</p> <p>V. Garantizar la paridad de género;</p> <p>VI. Especificar los periodos de desempeño que comprenderá cada una de las una de las ternas que serán sometidas a consideración de la Cámara de Diputados;</p> <p>VII. Los exámenes de conocimientos y confianza que serán aplicados a las y los aspirantes; y</p>
--	---



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de

VIII. Las demás que considere necesario para garantizar la idoneidad, honradez y prestigio de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por cada vacante, el Comité Coordinador enviará a la Cámara de Diputados una propuesta con los tres aspirantes que hubieran obtenido las valoraciones más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria.

La Cámara de Diputados, realizará el proceso de selección y en caso de que alguna de las propuestas no alcance la mayoría necesaria para su nombramiento, le comunicará al Comité Coordinador a efecto de que le presente una nueva terna en los términos del párrafo anterior.

Todos los actos y decisiones del proceso de selección y designación de los integrantes del Comité serán inatacables.



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>	
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión 	<p>Artículo 21.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, contará con las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer las modalidades de participación ciudadana, sus instancias y mecanismos; II. Crear espacios de diálogo, evaluación y seguimiento, con instituciones sociales, civiles y académicas para el mejor cumplimiento de sus funciones; III. Formular propuestas al Comité Coordinador que fortalezcan la participación ciudadana en el Sistema y en los Sistemas Locales; IV. Elaborar con apoyo del Instituto y en coordinación con Instituto Nacional Electoral y el Sistema de Administración Tributaria y la Fiscalía, modelos de prevención y combate a la corrupción en las actividades política, sindical, empresarial y en el sistema financiero; V. Coordinar la elaboración de informes sectoriales o territoriales de la corrupción, que permitan la adopción de acciones por parte del Sistema Nacional Anticorrupción; VI. Ser el Órgano de gobierno del Instituto Nacional Anticorrupción, con facultades para normar su funcionamiento y adoptar resoluciones administrativas para el desarrollo de sus atribuciones; VII. Nombrar al Director General y a los directores de área del Instituto;



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones</p>	<p>VIII. Elegir entre sus integrantes a la persona que ocupará la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>IX. Diseñar y promover mecanismos de participación y denuncia ciudadana contra la corrupción;</p> <p>X. Proponerle al Comité Coordinador el mecanismo para que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, formule denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto a los actos de corrupción de los servidores públicos;</p> <p>XI. Ser el organismo supervisor y de evaluación de cumplimiento de las convenciones anticorrupción de las que México forma parte y ejecutar la asistencia técnica internacional en materia anticorrupción; y</p> <p>XII. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza;</p>
---	---



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta ley;</p> <p>d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva,</p>	
---	--



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
 LXIII Legislatura
 Cámara de Diputados

<p>proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p> <p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.</p>	
--	--

Atentamente.

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

Victor 56



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:50ka

16 JUN 2016

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELENA S. Palácio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016
DIRECCIÓN GENERAL



DESECHADO

16 MAYO 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>	<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar anualmente una verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de mandos superiores y medios, y de forma aleatoria a los demás servidores públicos y de particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán en un plazo no mayor a 10 días hábiles la investigación que corresponda.</p>

Edgar :

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 16:51

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco



SECRETARÍA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 16:51
 Nombre: _____

VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ O
 57

 DIPUTADOS
 CIUDADANOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016
 17:50 hrs
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 ELENA SÁNCHEZ ALVARÁN
 DIRECTORA GENERAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.	Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública federal, local o municipal o al patrimonio de un Ente público.
Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.	Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos actualizados, considerando para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito estatal o local, a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado y se enterarán en la Tesorería de la Federación o Tesorería estatal en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

Edgardo D.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



<p>En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.</p>	<p>En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado previamente.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco

58



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:50 hrs
16 JUN 2016



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016

Se Retira
Junio 16 de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 2do. , fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como del control de los recursos públicos; de la transparencia, de la rendición de cuentas, y de su fiscalización;

Edgar A.

Atentamente
Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Escriba: 16-52



SECRETARÍA DE GOBIERNO
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 EL CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 16:53



59

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Se Retira
 Junio 16 de 2016
 17:50 hr
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

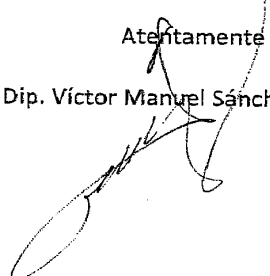
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 6to., primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Edgar A.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.	Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como del control y fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Atentamente
 Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco





DESECHADA
16 MAYO 2016

Edgar A.

EXCELSOR VILLALBA 60

MORENA

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Ciudad de México D.F., 16 de junio de 2016.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:58hs
16 JUN 2016 *Ed*

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ AL GARÍN
DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno las **reservas a los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, contenida en la *Minuta con Proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Las reservas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas están referidas a los siguientes artículos: 3, fracción XV, 5, 7, fracción VII, 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, 15, primer párrafo, 20, 24, 25, fracciones I, III, IV y V, 29, 50, segundo párrafo, 54, 57, 74, primer párrafo, 75, primer y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 77, primer párrafo, 81, penúltimo párrafo de la fracción II, 84, fracción III, 88, 117, segundo párrafo, 119, 123, fracción IV, 124, fracción V, 125, 128, 132, 208, fracción X, 210, primer párrafo y 222, para quedar como sigue:

Edgar A.

MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde <u>a la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control;</u></p>
<p>Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.</p> <p>Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Federal que realicen</p>	<p>Artículo 5. Derogado</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016 *B.S.F.*

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:</p> <p>I. No tengan una relación laboral con las entidades; II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés; III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero; IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y</p> <p>V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.</p>	
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>...</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p>	<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>...</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución <u>y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</u></p>
<p>Artículo 8. Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades de la Federación, <u>de las entidades federativas y municipios</u> concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.</p>	<p>Artículo 10. Las <u>unidades de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado a</u> los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.</p>



MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
...	...
<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y <u>hechos de corrupción</u>, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, <u>deberán</u> implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, <u>atravendo a los candidatos</u> para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes</p>
<p>Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.</p>	<p>Artículo 24. Las personas morales <u>privadas</u> serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.</p>
<p>Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. <u>Un manual de organización y procedimientos en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;</u></p> <p>...</p>



MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;</p> <p>IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;</p> <p>V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;</p> <p>...</p>	<p>III. <u>Sistemas de control, vigilancia y auditoría</u>, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;</p> <p>IV. <u>Sistemas de denuncia</u>, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;</p> <p>V. <u>Sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación</u> respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas <u>salvo los rubros de los datos personales</u> protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes</p>
<p>Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.</p> <p>Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.</p> <p>Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días <u>naturales</u>, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p>	<p>Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos <u>para la asignación de recursos públicos</u>, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.</p>



MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un <u>beneficio económico o material</u> para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>
<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las <u>unidades de responsabilidades administrativas o del servidor público asignado a los Órganos internos de control</u> para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. <p>Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, <u>de las unidades de responsabilidades administrativas o del servidor público asignado a los Órganos internos de control</u> impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. <p><u>Las unidades de responsabilidades administrativas o del servidor público asignado a los Órganos internos de control</u> podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; 	<p>Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</p> <p>III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.</p> <p>En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.</p> <p>...</p>	<p>II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</p> <p>III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.</p> <p>En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que <u>impongan las unidades de responsabilidades administrativas o del servidor público asignado a los Órganos internos de control</u> no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77. Corresponde a <u>las unidades de responsabilidades administrativas o del servidor público asignado a los Órganos internos de control</u> imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del TÍTULO TERCERO de esta Ley, consistirán en:</p> <p>...</p> <p>II. Tratándose de personas morales:</p> <p>...</p> <p>Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del TÍTULO TERCERO de esta Ley, consistirán en:</p> <p>...</p> <p>II. Tratándose de personas morales:</p> <p>...</p> <p>Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones <u>proporcionando la información y los elementos que posean.</u></p> <p>...</p>
<p>Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código</p>	<p>Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>...</p> <p>III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código</p>



MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Fiscal de la Federación o por la autoridad competente de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>Fiscal de la Federación, por la autoridad competente de la entidad federativa <u>o municipal</u> correspondiente.</p>
<p>Artículo 88.La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.</p>	<p>Artículo 88.La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora <u>o ante la autoridad substanciadora.</u></p>
<p>Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.</p> <p>Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el <u>antepenúltimo</u> párrafo de este artículo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.</p>	<p>Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, <u>con excepción de los sábados y domingos, los que señale la Ley Federal del Trabajo y demás que por virtud de ley,</u> algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:</p> <p>...</p> <p>IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:</p> <p>...</p> <p>IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas y <u>municipios o al patrimonio de los entes públicos.</u></p> <p>...</p>
<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas y <u>municipios o al patrimonio de los entes públicos.</u>, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.</p>
<p>Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.</p>	<p>Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, <u>o de las entidades federativas y municipios,</u> o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.</p>
<p>Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Federal o de las entidades federativas, municipios o alcaldías, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.</p>	<p>Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Federal o <u>de las entidades federativas y municipios, o bien, al patrimonio de los entes públicos</u> sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.</p>
<p>Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.</p>	<p>Artículo 132. Las autoridades <u>substanciadoras y, en su caso, las resolutoras</u> recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.</p>
<p>Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:</p>	<p>Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

MINUTA SENADO	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad <u>substanciadora de oficio, declarará cerrada la instrucción y remitirá el expediente a la autoridad resolutora la que</u> citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Secretarías o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por <u>las unidades de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los los Órganos internos de control</u>, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por <u>las unidades de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los los Órganos internos de control</u>, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p>

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 16:58



61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Se Retira
JUNIO 16 del 2016 7:50 hrs
16 JUN 2016

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;</p> <p>II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y</p> <p>III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.</p>	<p>Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;</p> <p>II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y</p> <p>III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de control y fiscalización de los recursos públicos que generen las instituciones competentes en dichas materias.</p>

Edgar A

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco



62
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016

17:50 hrs

16 JUN 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA
ELECCIÓN S. N. I. C. O. S. A. L. C. A. S. T. I. N. T.
DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 4, contenido en el artículo segundo de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Los candidatos a cargos de elección popular.</p>

DESECHADA
16 MAYO 2016
[Handwritten signature]

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
núm. 16 L. 58

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Jesús Serrano Lora

[Handwritten signature]

16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 17:58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva:

Para modificar el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para quedar como sigue:

declarante

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 38. Los Servidores Públicos estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.	Artículo 38. Los Servidores Públicos estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.
Sólo los titulares de las Secretarías o los servidores públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades	Los titulares de las Secretarías o los servidores públicos en quien deleguen esta facultad, los titulares de los Órganos



competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.	Internos de Control o el Comité de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Blanca Margarita Cuata ⁶⁴ Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:56 hrs

16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FOLIO CLAY
ELENA GUERRERO VILLALBA
DIRECTORA GENERAL

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva a la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa contenida en el artículo tercero de la minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar A.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPROSUELO
<p>Artículo 16. Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p>I. Elegir de entre los Magistrados de la Sala Superior al Presidente del Tribunal;</p> <p>II. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <div data-bbox="1047 1060 1347 1333" style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 10px; text-align: center;"> </div> <div data-bbox="885 1375 1339 1690" style="text-align: center;"> </div>



<p>Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</p>	
<p>III. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal y las reformas que le proponga la Junta de Gobierno y Administración;</p>	<p>III....</p>
<p>IV. Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere la presente Ley;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Elegir a los Magistrados de Sala Superior y de las Salas Regionales, y a los que se integrarán la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo previsto en la presente Ley; en su caso, sustituirlos por razones debidamente fundadas;</p>	<p>V.</p>
<p>VI. Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal para otros periodos, previa evaluación de la Junta de Gobierno y Administración; o en su caso, para nuevos nombramientos;</p>	<p>VI. ...</p>



<p>VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno del Control a propuesta del Presidente del Tribunal;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. Determinar las Salas Regionales que recibirán apoyo de las Salas Auxiliares;</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita</p>	<p>XI. Cada tres años, presentará el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y</p> <p>XII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General. En los acuerdos tomados por el Pleno General, en caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p>	<p>Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y</p> <p>XII. ...</p>
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



Grupo Parlamentario del PRD

65

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
 DELEGACIÓN DE RECEPCIONES
 EL BIEN EJERCIDO
 DE LA CÁMARA GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para modificar el Artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenido en la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Para quedar como sigue:

Handwritten signature

Ley General de Responsabilidades Administrativas

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya posibilidad pudiera afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para Tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal serán públicas salvo los datos que sean estrictamente personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 16:58

Suscribe

Handwritten signature

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIAN

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
 LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016
RECIBIDO
 Hora 16:49

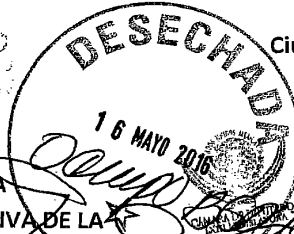
66

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 17:50h
 16 JUN 2016



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
 LXIII Legislatura
 Cámara de Diputados

RECIBIDO
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECTORA GENERAL



Ciudad de México, 16 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE:

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 17:00

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar H.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes;</p> <p>II. Representar al Comité Coordinador;</p> <p>III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p>VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Coordinador;</p> <p>II. Suscribir los acuerdos y enviarlos para su publicación al Diario Oficial de la Federación;</p> <p>III. Establecer comunicación con los poderes e integrantes del Sistema;</p> <p>IV. Suscribir acuerdos y convenios con organismos civiles, gubernamentales e internacionales;</p> <p>V. Someter a consideración del Comité Coordinador los proyectos de acuerdo o resolución, para su discusión y en su caso aprobación;</p> <p>VI. Garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia en las</p>



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;</p> <p>VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.</p>	<p>actividades del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>VII. Dirigir al Instituto; y</p> <p>VIII. Encargar al Instituto estudios especializados en materia de prevención y combate a la corrupción;</p>
--	--

Atentamente



DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

67

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17458
18 JUN 2016
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

MORENA

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
ELENA SANCHEZ DE VEGA
DIRECTORA GENERAL

Ciudad de México, 16 de Junio de 2016.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

DESECHADA
16 MAYO 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

16 JUN 2016 17:00
HORA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva a los artículos 24, 25, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>Artículo 24.- El Instituto Nacional Anticorrupción es un organismo público, de apoyo técnico del Sistema, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución</p>	<p>Artículo 25. El Comité Coordinador contará para el cumplimiento de sus funciones con un órgano técnico de apoyo, denominado Instituto Nacional Anticorrupción,</p>

Edgar A.



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. <p>La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o</p>	<p>Artículo 27.- Son fines del Instituto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen los órdenes de gobierno; II. Reportar al Comité Ciudadano posibles hechos de corrupción que en el desempeño de sus funciones detecte; III. Proponer acciones a fin de detectar y prevenir el uso de recursos públicos y de procedencia ilícita para actividades de corrupción política, entre ellos el uso de programas sociales y financiamiento ilegal para la compra del voto en procesos electorales; IV. Realizar estudios con el fin de proponer acciones a fin de prevenir y detectar hechos de corrupción en los trámites y gestiones que se efectúan en la administración pública, así como en la imposición de multas derivadas de sanciones administrativas; V. Promover la participación ciudadana en la denuncia de hechos de corrupción en todas las actividades públicas; VI. Integrar y administrar un sistema permanente de Información sobre adquisiciones y obras efectuadas con recursos públicos; VII. Recomendar la adopción de tabuladores de precios máximos de compras gubernamentales, con base



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>en estudios de mercado y de las mejores prácticas nacionales e internacionales;</p> <p>VIII. Operar, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, un registro público de bienes nacionales, su uso, custodia y en su caso beneficios que le aportan al Estado;</p> <p>IX. Dar seguimiento al registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y efectuar revisiones muestrales aleatorias preventivas de los bienes reportados;</p> <p>X. Dar seguimiento al registro de las declaraciones de interés presentadas por los servidores públicos;</p> <p>XI. Elaborar las pautas publicitarias con mensajes anticorrupción;</p> <p>XII. Administrar un sistema de denuncias ciudadanas; y</p> <p>XIII. Dar seguimiento al registro de declaraciones fiscales de los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su</p>	<p>Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por integrantes del Comité de Participación Ciudadana y será presidido por su Presidente.</p> <p>El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su</p>



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.</p> <p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.</p>	<p>Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.</p> <p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>Se elimina</p>

Atentamente

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

Investimin Upcooy 68

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016 7:00
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
 LXIII Legislatura
 Cámara de Diputados

DESECHADA
 16 MAYO 2016
 Ciudad de México, 16 de junio de 2016.
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
[Signature]
 16 JUN 2016

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE:

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESAMIENTO
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva al artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Edgar V.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:</p> <p>I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;</p> <p>II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de</p>	<p>Artículo 36.- En cada entidad Federativa, se integrarán Sistemas Locales Anticorrupción, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley, las legislaturas locales expedirán las Leyes que establezcan las bases de coordinación y concurrencia entre las autoridades de la entidad federativa y de los municipios o alcaldías de la Ciudad de México, así como los mecanismos de participación ciudadana en la prevención, detección, denuncia y combate a la corrupción.</p> <p>Se sujetarán a las siguientes bases:</p>

**Grupo Parlamentario****morena**

La esperanza de México

LXIII Legislatura**Cámara de Diputados**

los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efectos deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efectos deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	<p>VIII. Establecerá la obligación de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, de formular su estrategia local para el combate a la corrupción, la cual contará de un diagnóstico detallado sobre el grado de corrupción en su ámbito territorial; estrategias específicas para prevenirla y combatirla; indicadores públicos de seguimiento y evaluación con base en los indicadores que para el efecto emita el Instituto.</p>
--	--

Atentamente

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

trimestra voy

69

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 JUN 2016 7:00
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

DESECHADA
16 MAYO 2016
[Signature]

Ciudad de México, 16 de junio de 2016.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:50 hrs
16 JUN 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERVENCIÓN LEGISLATIVA
ELENA SANCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía la reserva al artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en el artículo primero del Dictamen a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y</p> <p>IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p>	<p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y</p> <p>IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p> <p>El Sistema Nacional Anticorrupción se reunirá en conferencia una vez al año a convocatoria del Comité Coordinador.</p> <p>A las reuniones en conferencia del Sistema acudirán las autoridades de</p>

Edgort



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La reunión en conferencia será presidida por el titular del Sistema Nacional Anticorrupción, quien se auxiliará de los demás integrantes del Comité Coordinador.

Las reuniones en conferencia del Sistema tendrán por objeto:

- I. Conocer las actividades realizadas por el Comité Coordinador relacionadas con la coordinación de los sistemas locales anticorrupción;
- II. Analizar las actividades efectuadas por los sistemas locales de combate a la corrupción;
- III. Realizar un diagnóstico sobre los avances obtenidos en materia de combate a la corrupción en cada entidad;
- IV. Analizar los lineamientos generales de las políticas y programas impulsados sobre de faltas administrativas y hechos de corrupción emitidos por el Comité Coordinador; y
- V. Llevar a cabo una evaluación de los mecanismos de coordinación del Sistema.

El Instituto Nacional Anticorrupción presentará ante la conferencia del



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	<p>Sistema un informe de la participación social en cada entidad federativa en materia de combate a la corrupción, y propondrá políticas para fortalecerla.</p> <p>El Comité Coordinador publicará una memoria anual de los trabajos realizados en la reunión en conferencia.</p>
--	---

Atentamente



DIPUTADA ERNESTINA GODDY RAMOS

70



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



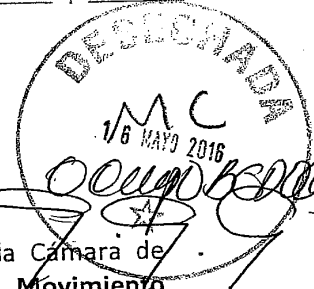
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

16 JUN 2016 17:00

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **artículo 29** del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

17:50 hrs
16 JUN 2016

Para adicionar un párrafo al artículo 29

Para quedar como sigue:

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ELECCIÓN DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN GENERAL

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p> <p>Se justificará la publicidad de aspectos de la vida privada cuando éstos sean de interés público.</p>

Edgort

Atentamente

DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016 17:00

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIII LEGISLATURA

DESECHADA
 16 MAYO 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

17:50
 16 JUN 2016

RECIBIDO
 LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 ELENA SANCHEZ ABEL
 DIRECTORA GENERAL

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal CÉSAR FLORES SOSA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevista en la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgar

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. La versión pública de declaración patrimonial contendrá al menos los siguientes rubros e información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Datos del declarante <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre, b) Clave Única de Registro de Población, c) Registro Federal de Contribuyentes; d) Estado civil; e) Nacionalidad



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>II. Datos del encargo actual del declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ente Público o Poder b) Nombre del empleo, cargo o comisión; c) Régimen de contratación; d) Área de adscripción; e) Fecha del inicio del encargo; f) Funciones principales realizadas conforme al siguiente catálogo: administración de bienes materiales, áreas técnicas, atención directa al público, auditorías, calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, cuerpos de seguridad, funciones de inspección, funciones de vigilancia, interventorías, investigación de delitos; labor de supervisión; licitación y adjudicación de contratos de bienes y servicios, manejo de recursos financieros, manejo de recursos humanos, jurídico, otros. <p>III. Ingreso del declarante.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Monto de los ingresos netos anuales por cargos públicos. b) Monto de los ingresos netos anuales que perciba por actividades distintas al servicio público. Se reportarán los ingresos conforme al siguiente catálogo: por actividades industriales/ comerciales / o empresariales, por actividad financiera, por servicios profesionales o por otras actividades que pueden incluir arrendamientos, regalías, donaciones, sorteos o concursos. <p>IV. Bienes inmuebles del declarante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Listado de bienes inmuebles;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>b) Tipo de bien;</p> <p>c) Superficie en metros cuadrados;</p> <p>d) País, entidad federativa, municipio o demarcación territorial y código postal donde se encuentren;</p> <p>e) Tipo de operación: adquisición, venta, ampliación, construcción, remodelación;</p> <p>f) Fecha de la operación;</p> <p>g) Valor del inmueble conforme a escritura pública, y</p> <p>h) Tipo de titularidad: titular, copropiedad.</p> <p>V. Vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones del declarante:</p> <p>a) Listado de vehículos de su propiedad, por tipo;</p> <p>b) País de registro</p> <p>c) Marca, tipo, modelo</p> <p>d) Forma de operación: contado, crédito, donación, herencia, permuta, sorteo, traspaso o cualquier otro acto jurídico</p> <p>e) Fecha de la operación.</p> <p>f) Monto de la operación;</p> <p>g) Tipo de titularidad: titular, copropiedad.</p> <p>VI. Bienes muebles del declarante:</p> <p>a) Tipo de bien: joyas, obras de arte, menaje de casa, colecciones, semovientes, otros;</p> <p>b) Forma de operación: cesión, contado, crédito, donación, herencia, permuta, sorteo, traspaso o cualquier otro acto jurídico;</p> <p>c) Año de operación.</p> <p>d) Valor estimado por tipo de bien;</p> <p>e) Tipo de titularidad: titular, copropiedad.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>VII. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante:</p> <p>a) Listado de inversiones por tipo: Bancaria: cuentas de ahorro, cheques, o maestra, depósitos a plazos, cuenta de nómina; Valores bursátiles: acciones y derivados, bonos gubernamentales, aceptaciones bancarias y papel comercial; Fondos de Inversión: sociedad de inversión y fideicomisos; Organizaciones privadas: empresas, negocios, acciones y cajas de ahorro; Posesión de monedas y metales: centenarios, onzas troy, moneda nacional y divisas; Seguro de separación individualizado; Otros: inversiones financieras en el extranjero, seguros capitalizables, afore, fideicomisos, créditos a favor</p> <p>b) País dónde se localiza la inversión;</p> <p>c) Institución o razón social, y</p> <p>d) Saldo promedio mensual reportado conforme al siguiente catálogo: Saldo igual o menor a 1,369 unidades de medida y actualización vigentes; saldo de entre 1,370 y 6,845 unidades de medida y actualización vigentes; y saldo mayor a 6,845 unidades de medida y actualización vigentes.</p> <p>VIII. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos</p> <p>a) Parentesco</p> <p>b) Nacionalidad</p> <p>c) Cargos públicos desempeñados en los últimos cinco años. Dependencia, cargo y periodo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>IX. Bienes inmuebles del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Listado de bienes inmuebles; b) Tipo de bien; c) País, entidad federativa, municipio o demarcación territorial y código postal donde se encuentren; d) Tipo de operación: adquisición, venta, ampliación, construcción, remodelación; e) Fecha de la operación; f) Tipo de titularidad: titular, copropiedad. <p>X Vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Listado de vehículos de su propiedad, por tipo b) País de registro c) Forma de operación: contado, crédito, donación, herencia, permuta, sorteo, traspaso o cualquier otro acto jurídico d) Fecha de la operación. e) Tipo de titularidad: titular, copropiedad. <p>XI. Otros bienes muebles del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tipo de bien: joyas, obras de arte, menaje de casa, colecciones, semovientes, otros; b) Forma de operación: cesión, contado, crédito, donación, herencia, permuta, sorteo, traspaso o cualquier otro acto jurídico;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>c) Año de operación.</p> <p>d) Tipo de titularidad: titular, copropiedad.</p> <p>XIII. Observaciones o aclaraciones públicas.</p> <p>La versión pública de declaración de intereses contendrá al menos los siguientes rubros e información:</p> <p>I. Participaciones en órganos directivos y consejos de administración de sociedades con fines de lucro en los últimos cinco años, del declarante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Razón social de la empresa b) Sector económico de la empresa c) País en el que está constituida la empresa d) Tipo de participación, cargo o función que desempeña e) Fecha de inicio y fecha de fin de la participación f) Monto y moneda de la remuneración recibida <p>II. Participaciones accionarias en sociedades con fines de lucro, del declarante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Razón social de la empresa b) Sector económico de la empresa c) Descripción de la actividad económica de la empresa d) País en el que está constituida la empresa e) Antigüedad de la participación f) Porcentaje o número de acciones declaradas g) Señalar si las acciones declaradas representan una participación mayoritaria o de control



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>III. Adeudos y obligaciones financieras, del declarante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social del acreedor b) Tipo de obligación financiera c) Fecha en la que se contrajo la obligación financiera d) Monto o valor original de la obligación financiera e) Monto o valor actual de la obligación financiera <p>IV. Posiciones y cargos desempeñados en entidades públicas o privadas, en los últimos cinco años, por el declarante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Razón social de la entidad en la que se desempeñó b) País en el que está constituida la entidad c) Fecha de ingreso y fecha de baja d) Remuneración anual neta recibida <p>V. Actividades profesionales o empresariales desempeñadas por el declarante en los últimos cinco años, por el declarante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social del cliente b) Actividad profesional o empresarial desempeñada c) País en el que se desarrolló la actividad d) Fecha de inicio y fecha de conclusión de la actividad e) Contraprestación recibida <p>VI. Posiciones y cargos honorarios en los últimos cinco años, del declarante:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>a) Nombre o razón social de la organización en la que participa</p> <p>b) Posición o cargo honorario</p> <p>c) Fecha de inicio y fecha de conclusión de la posición o cargo</p> <p>VII. Participación en consejos y actividades filantrópicas o en organizaciones sin fines de lucro, en los últimos cinco años, del declarante:</p> <p>a) Nombre o razón social de la organización en la que participa</p> <p>b) Tipo de participación</p> <p>c) Fecha de inicio y fecha de conclusión de la participación</p> <p>VIII. Bienes inmuebles que generan ingresos económicos, del declarante, cónyuge, concubino y dependientes económicos:</p> <p>a) Tipo de bien inmueble</p> <p>b) Titular</p> <p>c) País, entidad federativa, municipio o demarcación territorial y código postal donde se encuentren;</p> <p>d) Año de adquisición del bien inmueble</p> <p>e) Superficie en metros cuadrados</p> <p>IX. Viajes financiados por terceros realizados en los últimos doce meses, por el declarante, cónyuge, concubino o dependientes económicos:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que financió el viaje</p> <p>b) Personas que realizaron el viaje</p> <p>c) Fecha en que se realizó el viaje</p> <p>d) País al que se realizó el viaje</p> <p>e) Descripción del propósito del viaje</p> <p>f) Valor del viaje</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>X. Patrocinios, cortesías o donativos recibidos en los últimos doce meses, por el declarante, concubino o dependientes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social de la entidad que realizó el patrocinio b) Receptor del patrocinio c) Descripción del patrocinio d) Valor estimado del patrocinio <p>XI. Donativos realizados a entidades públicas o privadas, en los últimos doce meses, por el declarante, concubino o dependientes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social de la entidad que recibió el donativo b) Descripción del donativo c) Fecha en que se realizó el donativo d) Valor total o estimado del donativo <p>XII. Participaciones en órganos directivos y consejos de administración, del cónyuge, concubino y familiares hasta en primer grado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Parentesco b) Sector económico de la empresa c) Descripción de la actividad económica de la empresa d) País en el que está constituida la empresa e) Tipo de participación, cargo o función que desempeña f) Fecha desde la que desempeña el cargo o función. <p>XIII. Participaciones accionarias en sociedades con fines de lucro, cónyuge, concubino y familiares hasta en primer</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>grado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Parentesco b) Sector económico de la empresa c) Descripción de la actividad económica de la empresa d) País en el que está constituida la empresa e) Antigüedad de la participación f) Señalar si las acciones declaradas representan una participación mayoritaria o de control <p>XIV. Adeudos y obligaciones financieras del cónyuge, concubino o dependientes económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Parentesco b) Nombre o razón social del acreedor c) Tipo de obligación financiera d) Fecha en la que se contrajo la obligación financiera <p>XV. Actividades profesionales, empresariales o comerciales desempeñadas actualmente por el cónyuge, concubino y familiares en primer grado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Parentesco b) Actividad, cargo o función desempeñada c) Sector económico d) Tipo de actividad de la entidad e) País en el que se desempeña la actividad f) Año de ingreso <p>XVI. Participación en consejos y actividades filantrópicas o en organizaciones sin fines de lucro, en los últimos cinco años, cónyuge, concubino y familiares en primer grado:</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	a) Parentesco b) Nombre o razón social de la organización en la que participa c) Tipo de participación d) Fecha de inicio y fecha de conclusión de la participación XVII. Otros intereses, observaciones y aclaraciones

Atentamente

Diputado Federal


CÉSAR FLORES SOSA

77



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016 17:03

RECIBIDO
PALACIO DE SESIONES



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Junio de 2016
Se Ratifica
Junio 16 de 2016 7:50 hr
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CÍVIL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al dictamen por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para modificar el artículo 9, fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>...fracción XVI</p> <p>Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p>	<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>...fracción XVI</p> <p>Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en el control y fiscalización de los recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p>

Edgar

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco

73



Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17:50
16 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARÍA
ELENA SANABRIA ALVARADO
DIRECCIÓN GENERAL
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

DESECHADA
16 MAYO 2016
[Handwritten signature]
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 17:10

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva para adicionar una fracción V, una fracción XVIII y se suprime la fracción XIX al artículo 3 recorriéndose las actuales, y un transitorio cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el artículo segundo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden las Leyes, General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para quedar como sigue:

*edic
nuc
man
Ed*

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

<p>III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogos en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la Audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;</p>	<p>Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;</p>
<p>IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente;</p>	<p>III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogos en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la Audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;</p>
<p>V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>	<p>IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal competente;</p>
<p>VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p>	<p>V. Candidato.- Aspirante a cargo de elección popular que recibe recursos públicos para llevar a cabo su campaña electoral;</p> <p>VI. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>
<p>VIII. Declarante: El Servidor Público, persona física o moral, obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</p>	<p>VII. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p>
<p>IX. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;</p>	<p>VIII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;</p>	<p>IX. Declarante: El Servidor Público, persona física o moral, obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</p>
<p>XI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a</p>	<p>X. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;</p> <p>XI. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;</p> <p>XII. Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;</p> <p>XIV. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta ley;</p> <p>XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;</p> <p>XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y</p>	<p>y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;</p> <p>XIII. Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas: Los órganos a los que hacen referencian el sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIV. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XVII. Faltas de particulares: los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;</p> <p>XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;</p> <p>XIX. Magistrado: El Titular o integrante de la Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XX. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las Constituciones de las entidades federativas;</p> <p>XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de</p>	<p>realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;</p> <p>XV. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta ley;</p> <p>XVI. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;</p> <p>XVII. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XVIII. Faltas de particulares: los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;</p> <p>XIX. Hecho de corrupción: Todo acto u omisión que la leyes federales y locales señalen como delito, los cuales serán competencia de la</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;</p> <p>XXII. Plataforma digital nacional: la plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente ley;</p> <p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y</p>	<p>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y sus homólogas en las entidades federativas respectivamente, así como los hechos referidos en los tratados internacionales en la materia de los que el estado mexicano sea parte.</p> <p>XX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;</p> <p>XXI. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las Constituciones de las entidades federativas;</p> <p>XXII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas</p>	<p>las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;</p> <p>XXIII. Plataforma digital nacional: la plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente ley;</p> <p>XXIV. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XXV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XXVI. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los <u>Entes públicos</u>, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXVII. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y</p> <p>XXVIII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

	administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	Artículo transitorio nuevo.- El congreso hará las reformas en materia electoral para establecer la obligación de los candidatos a presentar una declaración patrimonial. En términos de lo establecido en el inciso i), fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas reformas deberán estar publicadas en el Diario Oficial de la Federación antes del 30 de junio de 2017.



ATENTAMENTE

15



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

16 JUNIO 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva.

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

17.58 hrs
16 JUNIO 2016
RECIBIDO
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

El suscrito Diputado Federal Herminio Corral Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevista en la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Edgardo

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de las declaraciones fiscales serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>

Atentamente

Diputado Federal



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

76

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.



Los suscritos Diputados Federales, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar los ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III, 32 INCISOS B Y C, ASI COMO SU ÚLTIMO PÁRRAFO Y 33 INCISO B DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:</p> <p>I a II</p> <p>III. Derogado</p> <p>IV...</p>
<p>Artículo 32...</p> <p>a) Los servidores públicos;</p> <p>b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;</p> <p>c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.</p>	<p>Artículo 32...</p> <p>a) Los servidores públicos;</p> <p>b) Derogado</p> <p>c) Derogado</p>

Edgar

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
17:15
16 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Los particulares deberán presentar las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, ante el órgano interno de control del Ente Público que le haya asignado los recursos o con el que haya contratado.</p>	<p>...</p> <p>Derogado</p>
<p>Artículo 33...</p> <p>A...</p> <p>B. Tratándose de particulares a los que se refiere el artículo 32 de esta Ley:</p> <p>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración del instrumento jurídico que corresponda con el Ente público de que se trate;</p> <p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año;</p> <p>III. Declaración de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del vínculo jurídico con el Ente público de que se trate.</p>	<p>Artículo 33...</p> <p>A...</p> <p>B. Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>

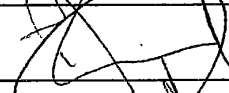




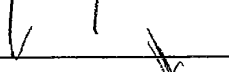
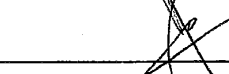





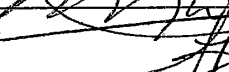
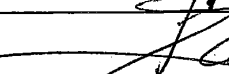




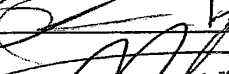
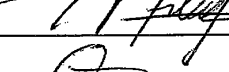
Es cuanto señor Presidente.

Atentamente,

GUADALUPE MORGUÍA

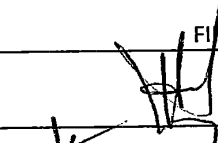


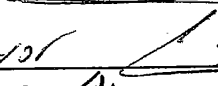
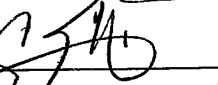

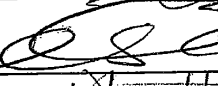
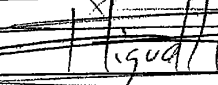
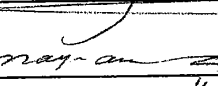
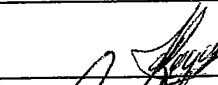





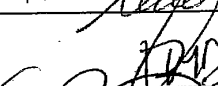



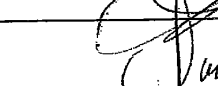
Los suscritos Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

RESERVA ARTICULOS 32, 331 MURGOIA GUTIERRE
LEY GRAL. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GPPAV

NOMBRE	FIRMA
Medel Rosendo Rodriguez	
PATRICIA GARCIA GARCIA	
GERARDO SALAS	
ELIAS OCTAVIO TOLDORE	
JOSÉ MARINO GARCIA L.	
JONAS RAMOS H.	
Jorge Triana Ten	
RANIA K. OANA CANANCA	
Lilia A Garcia Escobar	
Juan Corral Mier	
Jorge Alejandro Domínguez	
Enrique Pérez Rodríguez	
LUIS DE LEÓN MARTINEZ SANCHEZ.	
Eloísa Chauarriás Barajas	
LUIS GILBERTO MARZÓN AGUIRRE	
Brenda Velázquez Valdez	
JACQUELINE NVA MAESTI	
Santiago Taboada C.	
Marco Cortés M	
Rebecca Lomero C.	

Reserva
76

RESERVA ARTICULO 32

NOMBRE	FIRMA
Hermínio Corral Estrada	
Teres Lizárraga Figueroa	
Rethica Amparano Gómez	
Beltrazzer Martínez Montemayor	
Celia Bello Oburo	
Elowu Takwira H.	
AUGUSTIN RODRIGUEZ TORRES	
MIGUEL ANGELO HUERA PÉREZ	
Mayra Angélica Enriquez V	
Jesus Antonio López Rodríguez	
Dra. EMERITA SERRANO M.	
Genoveva Huerta Villegas	
Guadalupe González Sostegui	
Gabriela Ramírez Ramos	
Ximena Tamariz García	
Mónica Rodríguez Della Vecchia	
Ariette Muñoz Cervantes	
JAVIER NEBLINA	
DISECA PAES MARTINEZ	
Angelos Rodz Aguirre	



SECRETARÍA TÉCNICA **Melissa Torres Sandoval**
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA **DIPUTADA FEDERAL**
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016 17:50
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2017

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Alejandro González Murillo, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo(s) 29 del dictamen con proyecto de decreto que por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para modificar el artículo.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.	Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité de Participación Ciudadana, enviará al Comité Coordinador los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Elige

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Dip. Melissa Torres Sandoval

78



Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
H. Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Melissa Torres Sando

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2017

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Alejandro González Murillo, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía la reserva al **artículo(s) 50 del dictamen con proyecto de decreto que por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Para modificar el artículo 50.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 50. ...</p> <p>Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.</p> <p>...</p> <p>La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.</p> <p>...</p> <p>La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de mil veces el</p>

RECIEBIDO
16 JUN 2016
17:50 hrs
16 JUN 2016
SE RETIVA
Junio 16 del 2016

El Agri



Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
 H. Cámara de Diputados
 LXIII Legislatura

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIPUTADO	FIRMA
Dip. Jose Alfredo Ferreiro Velazco	
Dip. Hugo Eric Flores Cervantes	
Dip. Cynthia Gissel García Soberanes	
Dip. Gonzalo Guizar Valladares	
Dip. Abdies Pineda Morín	
Dip. Melissa Torres Sandoval	



Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
 H. Cámara de Diputados
 LXIII Legislatura

79

Melissa Torres S.

Se Retira
 Junio 16 de 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro
 16 de junio de 2016

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 16 JUN 2016 17:29
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

RECIBIDO
 16 JUN 2016

Los suscritos Diputados Federales miembros integrantes Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el Título Cuarto; Capítulo II; artículo 78 párrafos penúltimo y último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto, por el que se expiden las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Eligen

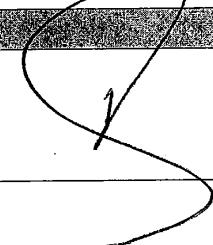
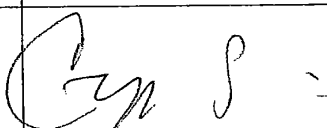

DICE	DEBE DECIR
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.	La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de sesenta a ciento ochenta días naturales.
En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.	En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de dos hasta quince años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de quince a



Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social
 H. Cámara de Diputados
 LXIII Legislatura

DICE	DEBE DECIR
Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	veinticinco años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Atentamente,

DIPUTADO	FIRMA
Dip. Jose Alfredo Ferreiro Velazco	
Dip. Hugo Eric Flores Cervantes	
Dip. Cynthia Gissel García Soberanes	
Dip. Gonzalo Guizar Valladares	
Dip. Abdies Pineda Morín	
Dip. Melissa Torres Sandoval	